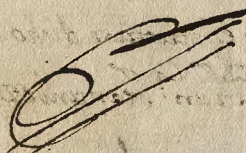
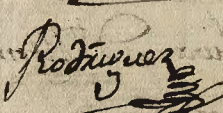
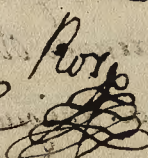
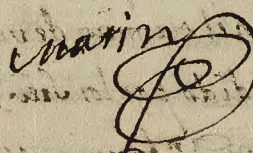
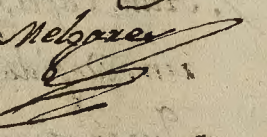


sus derechos donde lea conuenga. Ten vista de esta exposicion,
estimandola sueta, acordó el Ayuntamiento acceder á ella en toda
sus partes, solo para este acto.

Y enterados nuevam^{te} los demas Individuos que componen este Ayun-
tamiento del contenido de dicho oficio; Acordaron: Que siendo muy es-
trano, que el Sr. Juez de primera instancia por si solo, y sin acompa-
ñado actúe en el negocio de Juan Josef Guerrero, sin haber dictado pro-
videncia á el efecto, que á nombre de la Corporacion le tiene presentada
su Pro^{ta} Sindico segundo, que legalmente le representa por su oficio, y sin
necesidad de Poderes, recurriendo en debida forma; se haga saber á
los referidos cinco Capitulares asistan á los acuerdos de este Ayuntam^{to}.
y se le franqueen los testimonios que solicitan, contestando al Juez
de primera instancia, que luego que reciba providencia legitima
á dicho efecto, acordara lo conveniente sobre dicha suspension, y
demas que expone dicho auto, reservandose en este caso su derecho
para deducirlo competentemente; que en el interim suspenda todo
procedimiento por las razones de nulidad que se le demostraron en
oficio de nueve del actual, y manclara y terminantem^{te} en el indicado
pedimento; sendo de otro modo responsable á los daños y perjuicio
que se originen á la causa publica, y particular.

No firmaron los restantes Individuos, de que yo el Secretario, como
de haberse retirado, los otros cinco concluida su exposicion, certifico =

 Sienra
 Rodriguez
 Porro
 Garcia
 Melgarejo

Juan
Juan e Antonio Thonucello
de Robles

En la Ciudad de Cartagena á primero de Septiembre de mil ochoc